

REVOCATORIA DEL MANDATO EN COLOMBIA.

La Revocatoria del Mandato en Colombia: Un estudio de Caso, la experiencia en el Municipio de Bello.

José David Ramírez Santa y Lizeth Andrea Suarez Álvarez

Enero de 2016

Universidad Santo Tomás de Aquino

Facultad de Derecho

Universidad Santo Tomas

Medellín

2016

TABLA DE CONTENIDO.

1.	Resumen.....	1
2.	Introducción.....	2
3.	Contextualización teórica.	5
3.1.	Democracia.	5
3.1.1.	Concepto democracia.	6
3.1.2.	Democracia actual y revocatoria del mandato.....	7
3.1.3.	Poder constituyente y soberanía popular.....	9
3.2.	Cultura ciudadana.....	11
3.2.1.	Incidencia de la cultura ciudadana en revocatoria del mandato...	14
3.3.	Concepto Revocatoria del mandato.	18
3.3.1.	Reseña histórica de la revocatoria del mandato.....	22
3.3.2.	Marco normativo nacional.	26
3.3.3.	Causales de revocatoria del mandato.	30
3.3.4.	Ineficacia de la revocatoria del mandato.....	31
3.3.4.1.	Procedimiento de la revocatoria del mandato.....	32
3.3.4.2.	Realidad política de la revocatoria del mandato.....	35
4.	Análisis de caso, municipio de Bello, Antioquia.....	36
4.1.	Método aplicativo: encuesta.....	37
4.2.	Análisis de resultados de las encuestas.....	40
4.2.1.	Opiniones encuestados	49
4.2.2	Análisis de preguntas abiertas de preguntas 5, 6 y 7.....	51
4.3.	Conclusiones de resultados de las encuestas,	53
4.3.1	incidencia política.	55

4.3.2. Falta de cultura ciudadana	57
5. Conclusiones	59
6. Bibliografía.....	61

1. Resumen

La revocatoria del mandato es un mecanismo de participación mediante el cual, los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato de un alcalde o gobernador, por no cumplir a cabalidad su plan de desarrollo, o por insatisfacción general. Para ello, se han expedidos normas que regulan su procedimiento, tales como la Ley 131 y 134 de 1994 y con su modificación Ley 741 de 2002. Pero, pasados más de 20 años desde su creación, ningún intento de revocatoria a algún mandatario ha prosperado, y se ven presente muchos agentes que no lo han permitido, como errores procedimentales, falta de cultura ciudadana, movimiento de intereses políticos, como también intervención de agentes armados ilegales.

Los resultados del presente proyecto se definieron con búsqueda de conceptos teóricos y con los resultados de 100 encuestas realizadas en el municipio de Bello, durante el periodo 2014, ya que estaban en la fase final del proceso de revocatoria del mandato de su alcalde electo para ese periodo. Y tampoco prosperó.

2. Introducción

La revocatoria del mandato es el resultado de la urgente necesidad del pueblo de tener control sobre sus gobernantes, de tal manera que si se exceden en su ejercicio, o dejan de cumplir los deberes inherentes a su función, se pueda ejercer el debido control participando de manera activa y decidiendo sobre su mandato; es por ello que el constituyente al momento de expedir la carta magna, decide incluir este mecanismo (artículo 103), con la intención de que gozara de la debida practicidad y eficiencia, y no convertirse en una clausula muerta.

La motivación en el presente trabajo abarca un tema de relevancia tanto social como política, toda vez que este mecanismo de participación no ha sido usado ni practicado de manera eficaz, ¿por qué?.

El tema a resolver entonces, en el presente proyecto de investigación, es la ineficacia de la revocatoria del mandato, identificando los agentes que han afectado los procesos habidos, bajo una delimitación espacio temporal, con connotaciones teóricas y prácticas para llegar a una hipótesis del problema de investigación y llegar a conclusiones concretas que nos permita individualizar y analizar esos agentes que afectan directamente su procedimiento.

El proyecto de investigación surge dentro de un aula de clase, en el cual se debatía sobre las clausulas “muertas” de la Constitución de 1991, y entonces se llega al tema de los mecanismos de participación, en especial la Revocatoria del Mandato ya que de todos los intentos habidos en el país por revocar el mandato a alcaldes o gobernadores, ninguna habría prosperado, todas se

quedaban en alguna etapa de su procedimiento, volviendo así el mecanismo de participación, ineficaz, no logrando el fin para el cual fue incluido en la Constitución de 1991.

Por tener connotaciones prácticas, es desarrollado dentro de un marco espacio temporal específico, tomando como población el Municipio de Bello, Antioquia, el cual fue escogido debido al proceso de revocatoria del mandato iniciado para el Alcalde Carlos Alirio Muñoz López que ya se encontraba en la votación final, donde se necesitaba el 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 741 de 2002, para darle fin al mandato de dicho alcalde. La votación se llevó a cabo el día 6 de abril de 2014 y no prosperó, entre otras cosas, por no haber la asistencia necesaria para superar el umbral de votación requerido por la Ley.

Es pertinente el proyecto, ya que como lo mencionamos anteriormente, son más de 20 años a partir de su consagración constitucional, y no se ha llevado a cabo ninguna revocatoria, pese a sus tantos intentos, lo que puede denotar grandes falencias, ya sea del procedimiento, o de agentes externos que influyen en su desarrollo no dejando que el mecanismo prospere, yendo en contravía del modelo Estado Social-Democrático de Derecho, y siendo este mecanismo un claro ejemplo del poder constituyente primario, y una reivindicación del poder del pueblo y del control que pueden ejercer sobre sus mandatarios.

Tendría aportes al sector académico, ya que ampliaríamos nuestro conocimiento acerca del tema, así podemos iniciar una línea de investigación y que sirva de referencia a posteriores investigaciones de temas políticos-constitucionales. Y a la cultura ciudadana, en tanto que

conlleva a un conocimiento más de este (derecho/ mecanismo) y consecuentemente incentiva para llevarlo a la práctica por los individuos.

Cabe resaltar, que identificando las falencias que no permiten el próspero desarrollo del mismo, puede servir como base para formular o proponerse un cambio de fondo, de tal manera que se pueda ver efectivizada y practicada a cabalidad el mecanismo de participación y que si este no prospera, sea porque realmente sean los ciudadanos quienes decidan en las votaciones, más no obtener resultados viciados por agentes externos o por errores procedimentales, todo lo anterior será desarrollado en el trabajo.

Su desarrollo está circunscrito a medios teóricos y prácticos como lo son las encuestas, porque consideramos importante darle un toque empírico a la investigación por que no todas las falencias pueden surgir del ámbito teórico, sino también del práctico, por desarrollarse en un entorno político donde juegan agentes externos e intereses particulares.

El presente proyecto esta abarcado por un marco teórico, que nos permite contextualizar sobre el tema de la revocatoria del mandato, y otro capítulo en el cual desarrollamos todos los resultados obtenidos a partir de las encuestas realizadas en el Municipio de Bello, para finalmente dar con precisión las conclusiones del trabajo de investigación realizado.

3. Contextualización teórica.

En el presente capítulo, se desarrollan tres conceptos teóricos como lo son, la democracia, cultura ciudadana y revocatoria del mandato, los cuales entendidos de manera conjunta, permiten contextualizar la problemática a desarrollar.

3.1 Democracia.

Para que haya una Democracia, como sistema político, debe existir un Estado, “Ramón Cotarelo, (1996) lo define como la institución humana universal por excelencia” debido a que ya no hay parte del planeta que no esté organizada de tal manera, comprendido entonces, por un territorio, habitada por un pueblo y con soberanía.

Encuentra su primera forma, como Estado Absolutista, donde había un sometimiento único por parte de un monarca absoluto; es decir, en él residía todo el poder, el Estado era él. Se dio paso luego, a un Estado Liberal, como una variante del Estado de Derecho, junto al Estado Democrático y Estado Social y Democrático de Derecho. El Estado Liberal fue una respuesta a las terribles consecuencias que había dejado el estado absolutista y sometedor, se caracterizó por la creación de una constitución y las declaraciones de los derechos del individuo lo que imponía límites a quien encabezara el poder; pero éste era considerado un “estado mínimo” ya que se abstenía de toda intervención en la esfera privada, su función solo residía en la esfera pública. Pasa luego, a un estado democrático, donde si bien en el estado liberal se habría dado una evolución en los

derechos del individuo, no cumplía con la exigencia de la igualdad de sus miembros, en éste punto de la historia, entendida como igualdad formal, todos iguales ante la ley, que aunque estaba expresa, no era real por lo que no se tenían en cuenta algunos sectores de la sociedad. Este tipo de Estado trataría de garantizar esa igualdad, y más en la esfera del sufragio, lo que significó una actividad intervencionista del Estado. y pasa finalmente al Estado social y democrático de derecho, basado en ideales socialistas, donde además de las libertades de los individuos, se trata de armonizar con otra clase de derechos como los económicos, sociales y culturales, basados en una igualdad material, y sobre todo, entendiendo que el poder soberano está en cabeza del pueblo.

3.1.1. Concepto de Democracia.

La democracia es esencialmente un sistema político, entendido este último como aquella *“estructura del poder público y su relación con los ciudadanos fundada en un cierto sistema de valores y principios políticos que inspiran el ordenamiento jurídico.”*, (según concepto de la Corte Constitucional en su Sentencia C 644- 04), y se ha conocido éste como tal por la doctrina, históricamente junto a la aristocracia, y la autocracia como formas de gobierno.

Bajo la forma adoptada de Estado Social de Derecho, se adopta además la democracia como un principio que permea la estructura del ordenamiento jurídico colombiano en todos sus ámbitos. La Corte Constitucional en sus providencias así lo ha reiterado y dado el valor de su génesis como principio,

“(…) Se ha dicho que el principio democrático es universal en cuanto “compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a

la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social.” Con fundamento en tal definición, en varias ocasiones la Corte ha hecho que el principio democrático cobre vigencia en espacios que no se restringen a lo electoral, sino en todos aquellos asuntos que implican la toma de decisiones que afecten a la comunidad o a la persona y que aparejan el ejercicio del poder.” (Constitucional, Sentencia 179, 2002)

Así se establece entonces en el preámbulo de la Constitución de 1991 que la estructura y régimen constitucional se desarrolla bajo un marco democrático y además, participativo y es además reiterado en su artículo primero.

La democracia puede presentarse de dos formas, representativa o participativa y el modelo escogido por el constituyente para regir el ámbito colombiano es la democracia participativa, la cual constituye a su vez la noción de soberanía popular, según lo establece el artículo 3 de la Constitución Política – en oposición a la soberanía nacional-, tesis que “*supone que la soberanía pertenece al pueblo y que, conforme lo expusiera Rousseau, es la suma de todas las voluntades individuales.*” y es la democracia participativa quien supone la existencia de los mecanismos de participación, explícitos en los artículos 40 y 103 de la Carta de 1991, Entre ellos la Revocatoria del mandato. Y va de la mano, además, del principio de autodeterminación de los pueblos.

3.1.2. La Democracia actual y la Revocatoria del mandato.

Dice la Corte Constitucional en una de sus primeras providencias que,

“La autodeterminación del pueblo puede ser estimulada por grupos y entes especialmente diseñados para canalizar la participación ciudadana, pero ella en últimas se ejerce a través de cada individuo. Los mecanismos de participación del pueblo - el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato - se orientan a la participación libre e igualitaria de cada miembro de la comunidad política” (1992). Entonces, el mecanismo de la revocatoria del mandato es una práctica y manifestación propia de la democracia participativa, que en Colombia en general, no ha tenido un buen desarrollo ni ha tenido la finalidad para la cual fue propuesta, por ende puede verse influenciado el mecanismo de participación en cuestión.

Son muchos los agentes que pueden influir en los procesos democráticos, como lo son agentes armados ilegales, corrupción, la falta de cultura ciudadana, la falta de educación, entre otros que pueden tergiversar o poner trabas a dichos procesos y terminan dañando el sistema.

A manera de ejemplo, lo trae Pedro Pablo Camargo en su obra. Elabora a manera de síntesis la historia de quienes han sido los presidentes de cada época, como han sido elegidos, y así la evolución hasta el periodo actual, diciendo:

"(...) entre 1994 y 1998 fue presidente el liberal Ernesto Samper Pizano, quien fue señalado de haber recibido dineros del narcotráfico para su campaña presidencial...

(...) En 2002 fue reemplazado por el presidente liberal Álvaro Uribe, quien llegó al poder con el apoyo de los grupos paramilitares con los cuales había hecho un pacto secreto (...)" (Camargo, 2009)

En síntesis, la democracia participativa permea el ordenamiento jurídico colombiano, y claro ejemplo de su ejercicio es la revocatoria del mandato, y las influencias que impiden el efectivo desarrollo de ésta, influyen en la otra. De lo que se puede interpretar, que el problema de la ineficacia de la revocatoria del mandato, tiene un trasfondo aun mayor ya que hay que referirnos también a las falencias propias de la democracia participativa por su estrecha vinculación, tales como se evidencian en los apartados de Camargo, tales como influencia de agentes externos, violencia, intereses privados entre otros.

3.1.3. Poder constituyente y soberanía popular.

Este concepto puede entenderse como aquella atribución directa y suprema que tiene un pueblo para constituir un Estado, dándole su propia organización política y jurídica, sus propias normas, su propia personalidad. Este término fue utilizado en sus inicios desde la Revolución Francesa, en 1789, el cual es definido por Sieyes (Sieyes, 1789) como “la potestad que tiene un pueblo de constituir un Estado y de darse la organización jurídica y política que más le convenga”.

Es entonces en general, ese poder de dar orden a un Estado de determinada manera; entre ellos a la existencia de un ordenamiento jurídico y un cuerpo colegiado llamado Estado, de quienes su poder emanar directamente de la voluntad de un pueblo, determinándose como “sujeto legítimo”

del poder constituyente, por tanto legitimidad democrática basada en el principio de soberanía popular.

El poder constituyente puede manifestarse de dos maneras, la primera como poder constituyente originario, como aquel que funda un Estado, por lo general, luego de una Revolución, y este poder en principio se pensó no tiene restricciones, aunque algunos autores como SIEYES, estableen que los únicos límites soportables a este poder pueden ser algunos derechos naturales y éticos , entendiendo que los derechos fundamentales de las personas valen como anteriores y superiores a al nacimiento de un Estado., pudiendo entonces considerarlos además de límites, su base o su fundamento.

Más adelante, en la etapa de la Ilustración, Se denota una teoría que indica el Principio de división de poderes, como límite a dicho poder constituyente, es decir, no se puede “eliminar” la división de poderes al conformar un Estado.

Por otro lado, está el poder constituyente derivado, que es aquel “cuyo ejercicio está regulado y limitado por el poder constituyente originario a través de la constitución” (Lavie, 1987). Pero este poder ahora, está sometido al procedimiento que establezca la misma constitución de ser modificado.

Por su parte, el ejercicio de la revocatoria del mandato de algún mandatario es fiel manifestación de ese poder constituyente, basado en la soberanía popular, toda vez que mediante este, el pueblo realiza constante control sobre el buen ejercicio del poder otorgado por ellos mismos a ciertos mandatarios, así como lo es también en relación a la democracia, toda vez que como lo expresa Norberto Bobbio,

“Un sistema democrático caracterizado por representantes revocables es –en cuanto supone representantes- una forma de democracia representativa, pero en cuanto estos representantes son revocables, se acerca a la democracia directa” (Bobbio, 1984)

3.2. Cultura ciudadana.

La cultura ciudadana se puede definir como un conjunto de conocimientos y prácticas políticas y sociales que lleva a una democracia participativa, hablando de la representación y del voto programático, y el interés de lo público, es lo que se llamaría cultura ciudadana o política. Es una precondition al poder político, es decir, a las instituciones de representación política. La cultura ciudadana tiene varios aspectos sobre donde analizar, y para este caso de estudio tiene principalmente tres dimensiones; (Nacion) María Teresa Uribe los describe como cultura política, ética civil y representación política. El primer aspecto es el conocimiento y accesibilidad a lo público, en donde el ciudadano es enseñado a conocer y experimentar las diferentes instituciones y mecanismos para la defensa de los derechos y el sustento de la democracia y soberanía del país. Teresa lo llama pedagogía ciudadana. Llevar al ciudadano en contacto directo con las instituciones del derecho, a ejercitar la democracia, los mecanismos de participación, a que conozca sus derechos fundamentales defendidos bajo nuestra constitución y como defenderlos y frente a quien.

Esta pedagogía tiene dos estrategias de formación: La primera en donde se propone hacer conocer el sistema político- social y el acceso a los ciudadano vulnerables y excluidas a lo público; la segunda buscar con la primera la restructuración y fortalecimiento del Estado Social de Derecho y el control ciudadano.

En general este es un problema que desde todo nivel educativo debe ser abordado, desde los colegios hasta las universidades, que sea complementaria a una formación personal o profesional, una formación política y constitucional.

El segundo aspecto de la cultura ciudadana se entiende como norma y prácticas sociales secularizadas, por medio de las cuales se garantiza una convivencia, tolerancia de las diversidades culturales y una estabilidad social en un nivel tal de paz, que asegure la libertad ciudadana. Estas prácticas que se representan en la participación institucional del ciudadano, el uso de mecanismos de protección de derechos y la realización de deberes, van dirigidas a la realización del poder soberano constitucional.

El tercer enfoque es respecto a una cultura ciudadana en lo político, en lo que respecta la representación política. Una cultura política en donde el ciudadano toma partida de representar y ser representado, de forjar y construir un lazo de las instituciones públicas y el sentido de pertenencia de cada ciudadano, como lo expresa Teresa “ se trataría de hacer una lectura de lo político institucional, de la ciudadanía y de lo publico en clave cultural y a través de metodologías

hermenéuticas e interpretativas que den cuenta de esos códigos implícitos que presiden las relaciones sociales sin excluirse con modelos de orden cívico y republicano.”

En conclusión, la cultura ciudadana tiene tres campos: el campo de ilustración ciudadana, de la práctica o ética civil, y de la interacción de lo público y el orden social con el ciudadano.

Partiendo del primer y tercer enfoque que se le da a la cultura ciudadana, tenemos que en Colombia la principal y primer crisis de la cultura política podría ser la incapacidad tanto del sector público como privado de incentivar y sostener un sistema democrático en donde todos los ciudadanos tengas cabida en él. En los últimos tiempos lo que se ve es un Estado el cual en una gran medida ha privatizado la democracia y que de una u otra manera ha dejado permear sus instituciones del conflicto armado que se vive en el país hace más de cincuenta años llevando a que las personas pierdan el sentido y razón de ser de la participación e incentivo ciudadano y político tanto porque su participación no tiene valor alguno cuando el poder es manejado por algunos sectores privados de poder como por miedo de los mismos. Esa incapacidad también se ve reflejada en gran medida por el enfoque, primero de pedagogía que se le da a la cultura ciudadana, ya que no hay una educación primaria de los mecanismos de participación, llevando al desmoronamiento de la relación de las instituciones con los ciudadanos.

Por ello la revocatoria en su primer plano, podría ser ineficiente ya que primero, no hay una educación básica de aquel, segundo, como los electos básicamente son elegidos por esos poderes

privados del Estado, no se permite la participación directa a la revocatoria que se inicien en las diferentes regiones del país y tercero, es ineficiente porque quizás la violencia permea a la política, causando temor a la sociedad que poco a poco se cierra en su mundo privado sin tener incentivo por lo público.

3.2.1. Incidencia de la cultura ciudadana en Revocatoria del mandato

Una vez tenida la noción de cultura ciudadana y describir y explicar su incidencia política tenemos entonces la posibilidad de dar un poco de ilustración del tema de la revocatoria del mandato y su ineficacia.

En Colombia hay unos mecanismos de participación que son el eje central de nuestra democracia renovada, que se hace llamar democracia participativa bajo nuestra Constitución de 1991. Estos mecanismos son las herramientas que tienen todo ciudadano para ser participe directo en las política o políticas del Estado. La pregunta es si realmente esos mecanismos y en específico la revocatoria del mandato son poesía de la democracia o por el contrario cuentan con garantías suficientes para su ejecución. Dice la Corte Constitucional [...] *Al residir la soberanía en el pueblo, como así lo establece el artículo 3o. de la Constitución, éste otorga un mandato programático a sus elegidos, cuya efectividad dependerá de haberse hecho explícito aquello a lo cual se compromete a defender y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a exigirle "cuentas" por sus acciones u omisiones y en tal caso, revocarle el mandato. La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga*

a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. De ahí que quienes tienen derecho, jurídica y políticamente a revocar un mandato, sean las mismas personas que lo confirieron u otorgaron. No quienes son ajenos a la relación establecida, que en este caso es la de elector-elegido. El derecho a revocar el mandato forma parte no sólo de uno de los mecanismos de participación ciudadana de mayor importancia, sino que además tiene la naturaleza de un derecho fundamental de origen constitucional atribuido a todo ciudadano con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y ante todo, en el control del poder político. La revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como quiera que este conserva el derecho político de controlar al elegido durante todo el tiempo en que el mandatario ejerza el cargo (Constitucional, Sentencia C 180, 1994)

La revocatoria del mandato al igual que otros mecanismos de participación política y democrática hoy en día no goza de garantías para su eficiencia y efectividad. Tanto porque los Gobiernos de turno no incentivan políticas académicas y de ilustración en las instituciones de conocimiento secundarias ni universitarias, como por la corrupción del poder que cada vez es más inminente la deslegitimación del Estado a nivel internacional y no solo en Colombia. No es de escoger para el Gobierno de turno incentivar ese conocimiento o no, es un deber constitucional que están infringiendo [...] *Es por lo anterior que en el artículo 41 de la Carta se establece la obligación del fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. De igual modo, el numeral 5º del artículo 95 de la Constitución prescribe el deber de toda persona de “(...) participar en la vida política, cívica y comunitaria*

del país”. Comportamiento que evidentemente supera al ejercicio del derecho al voto, ya que cuenta con más esferas para su desarrollo, como el celo de los intereses nacionales y por ende el ejercicio del control político.¹

Los ciudadanos como se describió en párrafos anteriores ya no tienen el incentivo político de participar en la vida pública, esto impulsado por la falta de educación y por el otro lado por el temor que genera la política, con la intervención de la violencia como herramienta disuasiva del poder político de este país, que no solo es actual sino que viene creciendo desde mucho antes.[...] *por medio del mecanismo del proceso revocatorio se materializa el principio democrático y de participación ciudadana, en el cual tanto el gobernante como el ciudadano tienen límites constitucionales y legales, los cuales están obligados a cumplir y acatar. No obstante, en dicho proceso los servidores públicos tienen una carga adicional ya que deben prestar la garantía de los derechos fundamentales y la materialización de los principios constitucionales. Por esta razón, los posibles abusos o extralimitaciones que un servidor público en el ejercicio de sus funciones adopte, deberán ser analizados bajo los parámetros de un juicio estricto por el juez constitucional.* (Constitucional, Sentencia T 1037, 2010)

Han salido varios proyectos de revocatoria, en este caso se investigó el del Municipio de Bello, que el pasado 6 de Abril se abrió las votaciones para revocar el mandato del Alcalde pero no tiene eficiencia por dos aspectos: el primero porque las revocatorias son realizadas por una

¹ Sentencia T-263/10

institución que no tiene independencia ni autonomía con los poderes Estatales, frenando así su veracidad y transparencia del trámite, posibilitando así a que el mismo poder a revocar manipule las votaciones. El segundo aspecto es que al no haber una vigilancia de la sociedad civil que es una de las propuestas que pretende exponer en este escrito, los poderes privados de lo político abusan en violencia y en corrupción para o amedrantar la comunidad o disuadirla con poder económico. Junto con este aspecto esta la no información o la mala información de los procesos de revocatorias a los ciudadanos.

Donde entonces están las garantías para que sean efectivos y tengan una eficacia acorde a nuestra democracia, garantías que deben ser intocables por el poder ejecutivo y darle así eficacia directa de aquella. Lo que en la realidad se ve lo contrario, que es que el poder Ejecutivo frena la realización de estos mecanismos siendo en contra de los principios constitucionales. Para ello la Corte Constitucional expresa [...] *la democracia participativa supone una tendencia expansiva. Esta característica significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos y hacerse cada vez más vigente, lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política. Se trata pues de una maximización progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político, y el ejercicio y control del mismo, así como la injerencia en la toma de decisiones. Desde este punto de vista, la tendencia expansiva de la democracia participativa proscribire los obstáculos y trabas que impiden la efectiva realización de la democracia, y el excesivo formalismo de las normas que regulan el ejercicio de los derechos políticos*". (Subrayado por fuera del original). (Constitucional, Sentencia C 179, 2002)

En conclusión, la baja cultura ciudadana incide mucho a la ineficacia de la revocatoria del mandato pero como resultado del poder corrupto político y privado del Estado y la poca educación. Que como su posible solución tendría que crearse unas garantías mínimas para poder la sociedad civil y el ciudadano como individuo ejercer sin ninguna limitación de aquellos poderes ocultos, los mecanismos de participación.

3.3. Concepto Revocatoria del Mandato.

Establece el artículo 40 de la constitución política de Colombia, que

“ Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley”

A su vez es definido por el artículo 6 de la Ley estatutaria 134 de 1994, como aquel *“derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde”*, el cual tiene como fundamento el principio de soberanía popular consagrada en el artículo 3 de la Constitución Política. Entendiendo el mandato en la esfera política como aquella representación que mediante el voto programático se le confiere a otros sujetos en aras de representar las necesidades de la sociedad y velar por su eficaz cumplimiento.

Así mismo lo establece la Corte Constitucional,

“La revocatoria del mandato es un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en la cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. A través de este mecanismo de participación se busca que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente.” (Constitucional, Sentencia T 066, 2015)

Hay autores, como Javier Henao Hidrón (Henao Hidron, 2013) , quien afirma que la revocatoria del mandato es una consecuencia del voto programático, el cual se basa en el programa de gobierno con el que se presentan los candidatos, formando junto a su candidato una unidad electoral, es decir, se inscribe la persona y su programa de gobierno que va a desarrollar en caso de ser el electo “en principio indisoluble”, salvo que el mandatario no sea leal con sus mandatos e incumpla las promesas ofrecidas , derivándose entonces la obligación de cumplir ese programa durante el tiempo de su gobierno. Tienen la facultad, según los artículos 5 y 6 de la ley 134 de 1994, a proponer ante la Asamblea Departamental o Concejo Municipal, las modificaciones, o adiciones que entienda pertinentes para su plan de gobierno.

Como consecuencia entonces, acudiendo al artículo 40-4 de la Constitución Política y al análisis anteriormente hecho, cuando el representante elegido no cumpla a cabalidad con su

programa, procede la revocatoria del mandato, llevando a cabo el procedimiento impuesto por su respectiva ley reglamentaria (ley 134, 1994) , Cuya titularidad para proponerla, anterior a la expedición de la Ley 741 de 2002, recaía en quienes habrían votado por el funcionario correspondiente, donde entonces quedarían excluidos los que no habrían ido a votar, aun siendo los destinatarios del mandato del correspondiente elegido. Concepto que fue reiterado por la Corte Constitucional acudiendo a un principio del derecho privado que dice “*quien ha otorgado el mandato es quien puede revocar el mandatario*” y dice la Corte que “*quien nada otorga, nada puede revocar*” (Sentencia c- 011 y C- 180 , 1994).

Se requería para entonces, la suscripción de no menos al 40% del total de los votos emitidos, ante la Registraduría del Estado Civil y la revocatoria quedaba aprobada , si así lo determinaba la mitad más uno de votos válidos emitidos, siempre que el número de votos no fuera inferior al 60% de la votación registrada el día de las elecciones.

Pero atendiendo al artículo 40, numeral 4, se hizo necesario un cambio de concepción y normatividad que resultare más flexible, debido a los intentos que se habían registrado para la época pero no habrían terminado, con respecto al cual se expidió un proyecto de ley con fines de reformar parcialmente la ley 131 y 134 de 1994- Su proponente fue el senador José Renán Trujillo, que estimaba que era necesario flexibilidad la norma y las exigencias para hacer realidad la revocatoria del mandato, ya que para la fecha de 2000, se estimaron 80 intentos de revocatoria y ninguno habría prosperado, que por ende debían ampliarse la titularidad a todas las personas inscritas al censo electoral - , el cual fue negado por la primera Cámara del Senado ya que estaba yendo en contra de los argumentos de la Corte en su Jurisprudencia, pero cuando en el proceso de

ley, se procedió por control automático a la Corte Constitucional para revisar su constitucionalidad, se evidenció la falencia en la que estaban incurriendo, justificando entonces un cambio de pensamiento, entendiendo la democracia participativa en sentido amplio, para finalmente ser exequible y posteriormente a su sanción ejecutiva, ser la Ley 741 de 2002, compuesta con 3 artículos de los cuales el artículo 1 numeral 2 dispone lo siguiente:

"(...) 2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido".

La Corte por su parte, justifica además su cambio de pensamiento, diciendo que el principio del derecho privado satisfacía intereses particulares (de las partes) mientras que la revocatoria es un mecanismo propio del derecho público donde las partes son el Estado y los ciudadanos donde se trata de satisfacer el interés general y sostiene además que los ciudadanos que no acuden a las urnas a votar, no necesariamente es porque no quieren, sino por situaciones que no les permite realizar el ejercicio, por su parte dice:

“no participan en unas elecciones dejan de hacerlo por voluntad propia. Piénsese en los jóvenes que adquieren la ciudadanía con posterioridad a la jornada electoral en la que resulta elegido el mandatario cuya revocatoria posteriormente se va a decidir; o en los ciudadanos que por cualquier otra

circunstancia constitutiva de fuerza mayor tampoco pudieron hacerlo; o simplemente en aquellos que por no estar en el lugar en la fecha de los comicios no tuvieron la oportunidad de depositar su voto. Todos ellos quedarían también excluidos de participar en la jornada en que se decidiera la continuidad del burgomaestre o del gobernador, sacrificio este que la Corte encuentra desproporcionado e injustificado de cara al principio expansivo de la democracia participativa a que se ha aludido” (Sentencia C 179 , 2002)

Cabe destacar que la revocatoria del mandato solo procede en contra de alcaldes y gobernadores. Pero tampoco queda excluida la posibilidad de ampliarse este sentido de la norma respecto a otros representantes públicos. El senador camilo romero, realizó en el año 2013 una iniciativa para ampliar el margen de aplicación de la revocatoria del mandato, al congreso para posteriormente someterla a un referendo Constitucional. Tuvo que haber recolectado 1.600.000 firmas motivando por "que es necesario que la ciudadanía tenga la posibilidad de revocar de su cargo a los funcionarios que no representen los intereses de la comunidad" (Romero, s.f.) Pero solo logró un millón 326 mil 944 firmas. Por lo que entonces no supera el umbral exigido

3.3.1. Reseña histórica de la revocatoria del mandato.

- Antecedentes de la Revocatoria del mandato en Colombia.

Bajo el contexto histórico y cultural en el cual rigió la Constitución de 1886, tenía aún muchas ideas imperialista y quien elegía no imponía obligaciones al candidato: *“El que sufraga o elige no impone obligaciones al candidato ni confiere mandato al funcionario electo”* Así lo

establecía en su artículo 179. Posteriormente a su expedición en el Congreso Nacional, se pensó la posibilidad de conferirle mandato al electo, figura entonces que terminó con la aprobación de una norma en la cual se permitió elegir al alcalde por voto popular; lo que dio bases para hablar de una proyecto de reforma donde se incluyera la posibilidad de revocar su mandato, pero esta propuesta no recibió los votos requeridos por parte del parlamento.

Sentadas las bases en aquella, la Constitución de 1991 acogió esta idea en el artículo 259, dándole el nombre de REVOCATORIA DEL MANDATO; pero la amplía en la medida que la hace aplicable tanto a alcaldes como a gobernadores, figura que cambia su naturaleza ya que antes eran considerados cargos de libre nombramiento y remoción.

Es apropiado anotar que la propuesta que se dio inicialmente fue de revocar a multitud de sujetos pasivos entre tantos, todos los de elección popular, pero el Gobierno Nacional, propuso solo limitarlo a aquellos funcionarios elegidos por circunscripción uninominal y que tuviese un periodo superior a dos años (que hoy se unificó el período de alcaldes, gobernadores y presidentes a 4 años) excluyendo de éste el Presidente de la República cuya potestad de llevarlo a cabo radica en cabeza del mismo pueblo conforme al procedimiento que se reglamente por una ley.

Todo esto haciendo cimientos aún más fuertes al concepto de soberanía que la nueva constitución traía, por lo que establece, además de la revocatoria del mandato, otros mecanismos de participación, tales como el referendo, plebiscito, iniciativa popular y la consulta popular, lo cual reafirman el carácter popular de dicha soberanía, la cual ya no recae en la Nación como así lo afirmaba la constitución de 1886, si no que era esencialmente del pueblo, que se expresar haciendo

uso de estos mecanismos de participación y reafirmar una democracia participativa. Más no meramente representativa

El tema es tratado inicialmente por la Ley 13 de 1994, ““Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones”, para luego expedirse la Ley 134 de 1994, la cual reglamenta todos los mecanismos de participación y posteriormente la Ley 741 de 2002, que modifican algunas disposiciones de las dos anteriores.

Lo que se pretendía con esa ley era además de reglamentar el procedimiento, facilitar su uso por parte de los ciudadanos y promover una cultura participativa, activar la soberanía popular.

- Impacto Histórico de la revocatoria del mandato en Colombia.

Es la intromisión de los agentes armados ilegales en todos los procesos democráticos que ha permeado la historia de nuestra institución democrática en Colombia. En los dineros invertidos en campañas por estos personajes, por la misma cultura que ellos implantan en la población “bajo cuerda” y respaldados en una lucha de hace mil años por ir en contra del sistema, sistema que según muchos autores, financian.

A manera de ejemplo, lo hace Pedro Pablo Camargo en su obra (Pablo, 2009), elabora a manera de síntesis la historia de quienes han sido los presidentes de cada época, como han sido elegidos, ya sí la evolución hasta el periodo actual -2009 , fecha en la que fue impreso el libro- donde finaliza diciendo:

"(...) entre 1994 y 1998 fue presidente el liberal Ernesto Samper Pizano, quien fue señalado de haber recibido dineros del narcotráfico para su campaña presidencial...

(...) En 2002 fue reemplazado por el presidente liberal Álvaro Uribe, quien llegó al poder con el apoyo de los grupos paramilitares con los cuales había hecho un pacto secreto(...)"

Entonces desde la perspectiva democracia programática, se puede evidenciar desde un principio la incidencia que los grupos armados tienen en estos procesos, además de unos intereses que deben verse protegidos por quienes gobiernan.

Haciendo una lógica simple, si la revocatoria es un mecanismo propio de un sistema democrático, el margen de violencia que se inmiscuye en el desarrollo de la misma, tiene incidencia también en el mecanismo de la revocatoria del mandato.

La revocatoria del mandato procede, acudiendo al artículo 259 de la Constitución Política y al análisis anteriormente hecho, cuando el representante elegido no cumpla a cabalidad con su programa de gobierno, llevando a cabo el procedimiento impuesto por su respectiva ley reglamentaria, cuya titularidad para proponerla, con la modificación que trajo la Ley 741 de 2002, radica en cabeza de aquellos ciudadanos quienes participaron en la jornada electoral en la cual se eligió al mandatario.

Pero el impacto real que ha tenido este mecanismo es nulo, toda vez que, al haber tantos intentos de revocatorias del mandato y no prosperar, hace evidente un problema en su proceso, el cual impide su normal desarrollo

3.3.2. Marco normativo nacional

En el derecho interno de Colombia podríamos decir que es desde la Constitución de 1991, que se consagra los mecanismos de participación y el de revocatoria del mandato que para esta investigación es la relevante.

La Constitución Política de 1991 incorpora los denominados mecanismos de participación ciudadana, que permiten que los ciudadanos participen de manera activa y directa en algunos de los asuntos de los que antes se ocupaba el Estado exclusivamente y así, en la concreción de una democracia más incluyente, materializándose de esta manera los postulados del Estado Social de Derecho desde la perspectiva del Estado Constitucional. Al respecto, el Preámbulo de la Constitución establece que el Estado Colombiano se enmarca dentro de un orden jurídico, democrático y participativo; en el postulado del artículo primero consagra que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista; y estipula en el artículo 2 como fin del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; pretendiendo de esta manera el constituyente la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan como miembros de la sociedad y la intervención en el control de la gestión pública, a través de la conformación del poder político y del control de éste. Para el efecto y en desarrollo del principio de participación democrática en la Constitución, se consagraron como mecanismos de participación ciudadana el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, los cuales permiten que los

ciudadanos intervengan y sean partícipes en la construcción de las decisiones de interés general y de esta manera materializar el principio de participación.

Dentro de la Constitución encontramos los siguientes artículos:

- ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- ARTICULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

De manera directa, menciona los mecanismos, y el mecanismo de la revocatoria en el artículo 103 “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará”.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

El Constituyente dejó en cabeza del Legislador la tarea de regular lo relativo, en el Art. 270 de la Carta, así: “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. De aquí que se desprende la parte legal de aquellos y tenemos la Ley 131 de 1994 que regula lo siguiente:

- Artículo 7.

La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1o. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

2o. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos que hayan sufragado en la jornada electoral que escogió al respectivo mandatario, en un número no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos.

PARAGRAFO. La Registraduría de la respectiva entidad territorial certificará, en un lapso no mayor de 30 días, que las cédulas de quienes firman el memorial, correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones.”

Como reforma a esta Ley anterior, tenemos la ley 741 de 2002 la cual reformo en especial las siguientes materias:

- ARTÍCULO 1o. Los artículos 7o. de la Ley 131 de 1994 y 64 de la Ley 134 de 1994, quedarán así:

"La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

"1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.

"2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido".

Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. “art. 2. (Ley 741 de 2002)

3.3.3. Causales de Revocatoria del Mandato.

Los requisitos operantes para ello, están fundamentados en el artículo 259 de la Constitución Política de Colombia que establece que,

“ Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.”

Hay entonces un primer supuesto, que es el incumplimiento del programa de gobierno presentado al momento de inscribirse como candidato. Siendo por ello la razón de ser del Voto programático

A su vez, el artículo 65 de la ley 134 de 1994, establece que

“El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno”

Entonces se las causales para llevar a cabo la revocatoria del mandato son dos, a saber

- Por la insatisfacción general de la ciudadanía. Esta alude directamente a la insatisfacción que tiene el pueblo con las gestiones llevadas a cabo por el mandatario.

Esta causal puede ser un “arma de doble filo”, teniendo en cuenta que la apreciación “insatisfacción” puede resultar muchas veces, subjetiva, de tal manera que el ejercicio del mandatario se vea totalmente limitado.
- Por incumplimiento del programa de gobierno. Teniendo en cuenta que mediante el voto programático, quienes lo eligieron, fue por el plan de gobierno que desarrollaría en su periodo electoral, éste no puede ser descuidado, ni desviado, porque ese es su momento para materializarlo.
-

3.3.4. Ineficacia de la revocatoria del mandato

Teóricamente, la revocatoria del mandato es considerada como una herramienta para el ciudadano ejerza su revocatoria a manera de sanción a aquellos mandatarios que no cumplen con sus planes de desarrollo por los cuales fueron elegidos. Sin embargo, muchos factores han influido

para que este mecanismo no haya prosperado, a pesar de ser creado por la Constitución de 1991, a su vez dar refuerzo a la democracia y servir ce medio al poder constituyente de controlar.

Datos de la Registraduría arrojan que desde 1996 hasta el 2010, ha habido 80 solicitudes de revocatoria , de las cuales solo 37 han pasado a las urnas, sin que para ninguna de ellas se haya logrado la votación requerida, por tanto, ninguna ha prosperado.

Las 43 restantes no pasaron la primera etapa que es la consistente en la recolección de las firmas necesarias, que es del 40% de los votos obtenidos por el mandatario a revocar, en sus elecciones.

Una de las principales causas de dicha ineficacia es atribuida al procedimiento que resulta engorroso y con una reglamentación excesiva de tal manera que está llena de obstáculos para quienes quieren ejercerla.

3.3.4.1. Procedimiento de la revocatoria del mandato.

El proceso para llevar a cabo la revocatoria del mandato está regulada principalmente por la Ley 134 de 1994, con las modificaciones que introdujo la ley 741 de 2002, y puede verse reflejado en cuatro etapas,

La primera etapa, es la solicitud que hace un grupo de ciudadanos que no sea inferior al 40% de los votos que tuvo el mandatario respectivo en su elección , y habiendo transcurrido más de un año de mandato, hace la solicitud ante la Registraduría del Estado Civil, para convocar las votaciones para llevar a cabo la revocatoria de este, por las dos causales establecidas en la Ley como lo son, por el incumplimiento del programa de gobierno o por la insatisfacción general de la población.

La segunda etapa, la Registraduría del Estado Civil, verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley y en caso de que sea afirmativo, debe iniciar la planeación para la votación respectiva donde los ciudadanos deciden revocar o no el mandato del respectivo alcalde o gobernador, el cual debe ser convocada en los próximos 2 meses, según lo establece el artículo 66 de la Ley 134 de 1994.

La tercera etapa, consiste en que las votaciones se lleven a cabo, y ésta prosperará cuando así lo determine la mitad más uno de los votos, siempre y cuando el número total de votos no sea inferior al 55% de la votación valida emitida el día en que se eligió al mandatario. Según el artículo 2 de la Ley 741 de 2002. En caso de que no se alcance la votación requerida, el mandatario continúa ejerciendo sus funciones. Y en caso de que si supere el tope, el mandatario será removido de su cargo.

Finalmente, la cuarta etapa, se elige quién sucederá el poder, para lo cual la Registraduría convoca a las respectivas elecciones dentro de los 30 días siguientes a la certificación de revocatoria.

Ahora, durante el proceso, se puede evidenciar ciertos aspectos que son a saber,

- Uno de los requisitos para que prospere el mecanismo, es haber ejercido el poder durante un año. Si se analiza, que el plan de gobierno adoptado por él, está planeado para cuatro años, y teniendo en cuenta lo engorroso que puede resultar llevarlos a cabo, en un año no sería lógico exigirle a un mandatario haber realizado su plan de gobierno.
- Con respecto al otro requisito que es la recolección de firmas, esto presupone haber culturizado a una población de la existencia del mecanismo, de su funcionamiento, de la legitimidad del mismo pueblo para hacerlo y realmente no hay quien haga esa tarea. Por tanto resulta complicada la recolección de firmas, porque la gente no se interesa en lo que no conoce.

Para ello, deben de haber medios que faciliten a la población inmiscuirse o hacerlos partícipes de estos temas y darles a conocer los medios que tienen de control sobre sus gobernantes, de tal manera que ellos adopten una posición activa y no pasiva en los procesos de revocatoria, sea para apoyar al mandatario o para revocar su mandato.

- Debido a que el tema se desarrolla en un ambiente político, esto permite su manipulación por parte de opositores al mandatario, quienes por acabar su poder y verse beneficiado posteriormente, son quienes lideran estas iniciativas.
- Otro aspecto importante, y que de hecho, fue tema de modificación legislativa, es el número de sufragios que exigen para poder revocar el mandato. Es decir, para que se revoque el mandato a un alcalde o gobernador, es necesario que así lo determine la mitad más uno del 55% de la votación válida emitida que eligió el mandatario, es decir, que si un 100% eligió

el mandatario, aproximadamente un 28% puede revocar su poder, y evidentemente es donde menos opera la democracia, toda vez que quien decide es una minoría.

- Otro aspecto muy importante, es el costo que acarrea el proceso de revocatoria, teniendo en cuenta que si el proceso conlleva su curso normal, son dos jornadas electorales las cuales se deben convocar, más el resto de costos que acarren los demás procedimientos.
- Las dos causales para invocar la revocatoria del mandato, es decir, el incumplimiento del programa, o la insatisfacción general, pueden llegar a ser contradictorias, ya que si la gente está descontenta y el mandatario si está llevando a cabo su programa?

Hay otros juristas quienes piensan que el procedimiento tiene una tramitología excesiva, toda vez que desde la recolección de firmas, diligenciar formularios, se puede presentar una omisión en información de los requisitos completos e indispensables, o una desinformación de tal manera que no logre captar el apoyo y respaldo electoral de la población legitimada, ya sea por desinterés, por influencia externa etc. Además de ello de no contar con la divulgación de la información sea por medios publicitarios, propagandas etc que estimulen a las personas a votar

3.3.4.2 Realidad política de la revocatoria del mandato.

Es importante destacar que el mecanismo de la revocatoria del mandato se mueve dentro de un ámbito estrictamente político, donde está en juego muchos intereses, y donde quienes terminan dándole el rumbo y manejo al procedimiento son los mismos mandatarios y quienes ponen las mismas trabas a los procesos.

Es por ello que este mecanismo ha sido utilizado como un medio para llevar a cabo sus fines políticos y económicos.

Como se mencionó en el acápite anterior, el mecanismo puede ser utilizado por servidores públicos opositores al mandatario actual, quienes mediante dádivas pueden acoger a un gruño de ciudadanos y convencerlos de apoyar su gestión, con el único fin de acabar el poder de su oposición y en un futuro verse beneficiado. Lo que permite también el ejercicio de la corrupción, la compra de votos, programación de eventos que tengan impacto social.

Igualmente, puede verse manipulado por el mandatario en proceso de revocatoria, ya sea mediante amenazas al electorado, o a los promotores, tergiversación del procedimiento, etc, que permiten “tumbar” el proceso y seguir ejerciendo su poder. o en pleno desarrollo del proceso, asumiendo compromisos con la comunidad , con el fin de hacerlos cambiar de opinión.

4 Análisis de caso. Municipio de bello

Como se indicó anteriormente, se escogió como población a estudiar, el municipio de Bello Antioquia, debido a su proceso de votación que afronto el día 6 de abril de 2014 para revocar el mandato al alcalde Carlos Alirio Muñoz López, quien a pesar de haber obtenido el 90.33% de las votaciones de la jornada el electoral por el “sí”, no fue suficiente para validar el resultado.

En total, se contaron con 12.459 votos, es decir el 4% del potencial de votantes habilitados para hacerlo.

En la jornada en la cual el candidato fue electo, el día 18 de diciembre de 2011, hubo 72.073 votos válidos, es decir que el 55% de estos votos vendría siendo el umbral, es decir, 39.641 votos. y el mandatario sería revocado si la mitad más uno lo determinaban es decir, 19.822 votos. De los cuales solo tuvo 12.318 votos válidos, quedando lejos del umbral establecido.

Siendo por el “sí” un total de 11.255 votos (el 90.33%) y por el no 1.063 (8.53%), siendo 72 votos nulos y 69 no marcados. según informe de la Registraduría.

4.1 Método aplicativo: encuesta.

Para Mauricio García Villegas,

“más que buscar las causas del fracaso del derecho interesa estudiar en qué medida tal “fracaso” responde a un juego de poder dentro del cual el derecho cumple una función determinante. Tal vez lo que acontece no es que el derecho choque con la realidad que se resiste al cambio, sino que la realidad no cambia porque choca con la resistencia al derecho, que en algunos casos pareciera perseguir por sí mismo la ineficacia”²

Se realizó una encuesta con 7 preguntas, tres de ellas con opción de respuesta abierta, a los ciudadanos del Municipio de Bello que estaban habilitados para votar el día 6 de abril de 2014, las cuales se le realizaron las siguientes preguntas:

² Mauricio García Villegas, "Función simbólica del derecho y estabilidad institucional", en: Cristina Motta (comp.), *Ética y conflicto: lecturas para una transición democrática*, Bogotá, Ed.Uniandes y Tercer Mundo, 1995, pp.294 y 295)

NOMBRE:

1. Conoce usted, los mecanismos de participación que consagra nuestra constitución de 1991?

Sí No

2. Qué mecanismos de los siguientes conoce:

- a. Voto
- b. Plebiscito
- c. Revocatoria del mandato
- d. Referendo
- e. Iniciativa Popular
- f. Todos los anteriores
- g. Ninguno de los anteriores.

3. Qué es la revocatoria del mandato?

- a. Mecanismo de participación consagrado en la constitución donde el ciudadano puede votar para elegir su representante
- b. Mecanismo de participación que sirve de herramienta para presentar un proyecto de ley
- c. Mecanismo de participación por el cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde
- d. No sabe

- e. Ninguno de los anteriores
 - f. Todos los anteriores.
4. Sabe usted en que ocasiones puede pedir la revocatoria del mandato a un alcalde o gobernante?
- a. Porque no cumple con sus funciones debidamente
 - b. Cuando exista insatisfacción general de la ciudadanía
 - c. Cuando se presente incumplimiento del Programa de Gobierno
 - d. Porque le cae mal
5. Porque cree que usted que no ha prosperado ninguna Revocatoria del Mandato en el país?
- a. Por falta de conocimiento sobre el tema
 - b. Porque está muy reglamentada.
 - c. Porque cuesta mucho hacer una revocatoria
 - d. Porque no es un tema de interés.
 - e. Otro. Cuál? _____
6. Qué cree usted que podría hacerse para hacer prosperar este mecanismo?
- a. Educar e informar la gente sobre los mecanismos a los que tienen derecho a participar
 - b. Que la ley sea más flexible en cuanto a su reglamentación.
 - c. Que deberían ampliar el mecanismo a otros dignatarios elegidos por voto popular.
 - d. Otro. ¿Cual? _____

7. Asistió a las jornadas electorales el pasado 6 de abril de 2014?

SI__

NO__

Porqué?_____

Todas hacia un mismo fin y es determinar si habría una cultura de participación, si conocían el mecanismo y en caso de haber votado en las elecciones o no hacerlo, saber por qué no lo habrían hecho. Es importante conocer las causas directamente de la población sobre el porqué no utiliza estos medios o mecanismos de control.

4.2 Análisis de resultados de las encuestas.

Teniendo en cuenta a metodología escogida en la presente investigación, se llevó a cabo un análisis cualitativo utilizando el medio de la “encuesta” cuya finalidad era demostrar el nivel de conocimiento, interés y aplicabilidad del mecanismo en determinada población, y a su vez darle una respuesta al problema jurídico planteado.

¿ porqué a partir de su consagración constitucional y posterior reglamentación por leyes estatutarias ,la revocatoria del mandato no ha tenido una eficacia real en el funcionamiento y desarrollo del poder popular y soberano?

En primer momento, en desarrollo del objetivo específico de describir y establecer el impacto social que tiene la revocatoria del mandato, se delimitó la investigación a una muestra de 100 personas, población perteneciente al Municipio de Bello , Antioquia, quienes habían afrontado el proceso de la revocatoria del mandato de su alcalde electo para tal época, desentrañando así de la misma población activamente participativa un bosquejo de las causas de la ineficacia e ineficiencia de la revocatoria del mandato.

Las encuestas aplicadas a 100 personas de dicha población, fueron basadas en tres variables, a saber,

Desconocimiento del tema

Desinterés en el tema.

Causas políticas y conflicto.

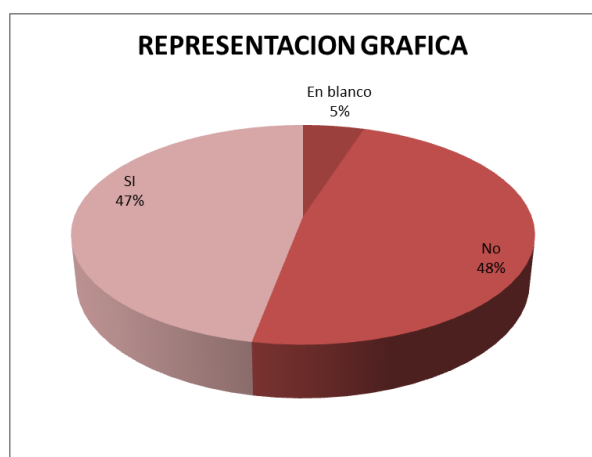
Muestreo encuesta y análisis

1. Población y muestra. Teniendo como Población el municipio de Bello, Antioquia, se tomó una muestra de 100 ciudadanos democráticamente participativos, en lo cual encontramos la pertinencia y utilidad para el desarrollo de la presente investigación por que fue un lugar donde se llevó a cabo un proceso de revocatoria del mandato del presidente electo para dicha época que fue el 2014.

2. la encuesta se estructuró de siete preguntas cerradas, algunas con opción de respuesta abierta en caso de que el encuestado viera la necesidad de explicarlo, y así poder sintetizarlo mediante conclusiones precisas.

Análisis por pregunta: nuestro análisis de los datos persigue dar respuesta a las cuestiones planteadas que sería de dos tipos: información de las opiniones de los encuestados en cada pregunta realizada. Y segundo los resultados que procederían de cruzar respuestas con preguntas, respondiendo así a interrelaciones entre las variables.

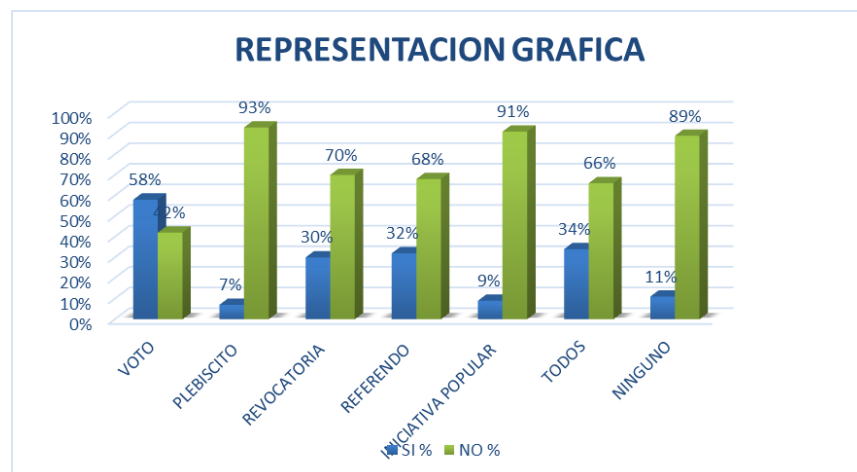
2. CONOCE USTED, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION QUE CONSAGRA NUESTRA CONSTITUCION DEL 1991?		
	ENCUESTADO	%
En blanco	5	5%
No	48	48%
Si	47	47%
Total general	100	100%



Análisis de resultado.

Como se puede evidenciar en los resultados , podemos establecer que la relación de personas que conocen de la existencia de los mecanismos es similar a aquellos que no conocen del tema, lo que nos arroja un ítem importante a desarrollar y concluir que el total de la población no conoce sobre los mecanismos de participación a les causa confusión , teniendo una relación de 48% de aquellos que no conocen, que aplicándolos en la población general, sería casi el 50 % de ellos quien no participan por falta de conocimiento. Y sumando el 5% que votaron en blanco, de lo cual denota la indiferencia sobre el tema. Sumaría entonces el 53% de la población quien no es activamente participativa en estos procesos.

2. QUE MECANISMO DE LOS SIGUIENTES CONOCE					
Medios	SI	SI %	NO	NO %	TOTAL GEREAL
VOTO	58	58%	42	42%	100
PLEBISCITO	7	7%	93	93%	100
REVOCATORIA	30	30%	70	70%	100
REFERENDO	32	32%	68	68%	100
INICIATIVA POPULAR	9	9%	91	91%	100
TODOS	34	34%	66	66%	100
NINGUNO	11	11%	89	89%	100



Análisis de resultado:

Relacionando el resultado obtenido en la anterior respuesta, y adaptándolo al resultado de la presente pregunta, podemos evidenciar el poco conocimiento que tienen las personas encuestadas sobre los diferentes mecanismos de participación brindados como posible respuesta, y el que tuvo mayor conocimiento fue el voto, siendo el mecanismo por costumbre, más utilizado en nuestra población,

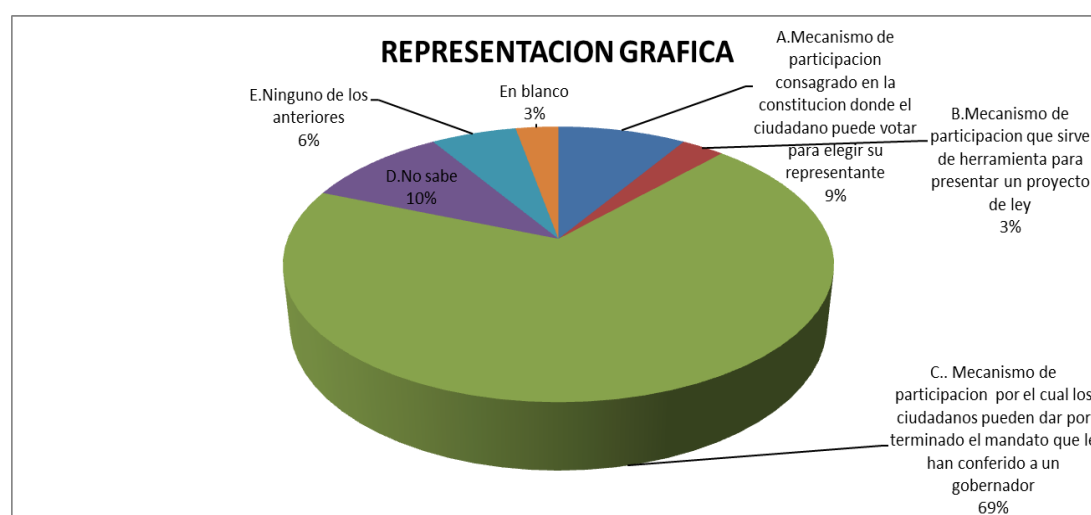
Solo el 34% de la muestra escogida de 100 personas, conocen de los mecanismos en su totalidad.

El 11% no conocen ningún mecanismo de participación

Y el 55% restante, conocen algunos de ellos.

Por ende se concluye, que hay un desconocimiento del tema en general de los mecanismos de participación, por falta de educación llevando al desinterés de la población de participar en los mismos.

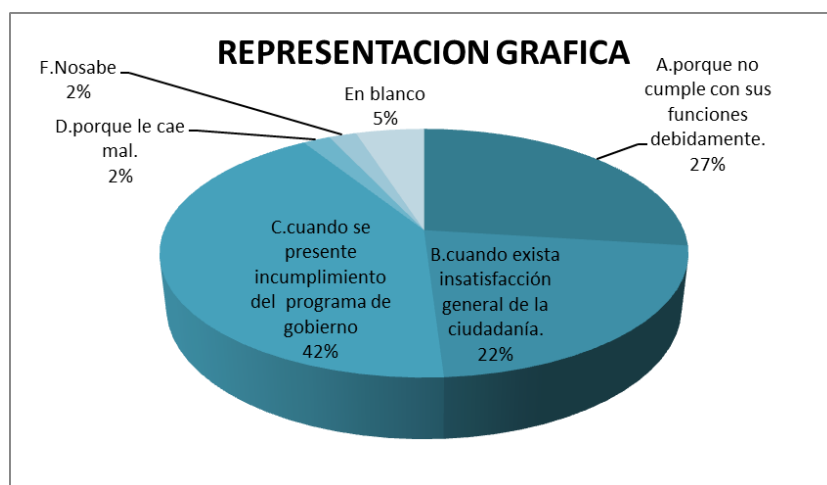
3. QUE ES LA REVOCATIOA DEL MANDATO?	ENCUESTADO	%
A.Mecanismo de participacion consagrado en la constitucion donde el ciudadano puede votar para elegir su representante	9	9%
B.Mecanismo de participacion que sirve de herramienta para presentar un proyecto de ley	3	3%
C.. Mecanismo de participacion por el cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador	69	69%
D.No sabe	10	10%
E.Ninguno de los anteriores	6	6%
En blanco	3	3%
Total general	100	100%



Análisis de resultado:

Este punto nos arroja el resultado de que el 69 % deducen que la revocatoria del mandato es aquel mecanismo por el cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato a un alcalde o gobernador, lo que, comparando con la respuesta del ítem anterior, que arrojó un 30% de conocimiento de revocatoria, podemos evidenciar que la mayoría de las personas, pueden asociar la revocatoria del mandato con dar por terminado el poder por una determinación meramente lingüística y asociativa de palabras.

4. SABE USTED EN QUE OCASIONES PUEDE PEDIR LA REVOCATORIA DEL MANDATO A UN ALCALDE O GOBERNANTE?	ENCUESTADO	%
A.porque no cumple con sus funciones debidamente.	27	27%
B.cuando exista insatisfacción general de la ciudadanía.	22	22%
C.cuando se presente incumplimiento del programa de gobierno	42	42%
D.porque le cae mal.	2	2%
F.Nosabe	2	2%
En blanco	5	5%
Total general	100	100%

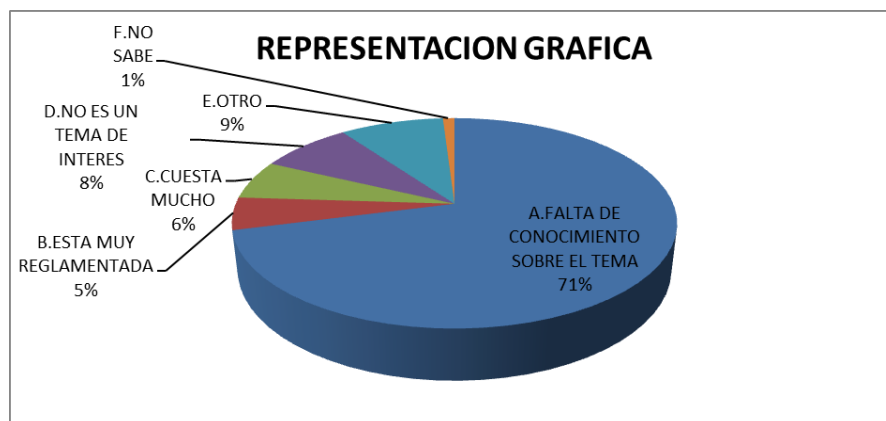


Análisis de resultados:

Hay que tener en cuenta que las respuestas correctas para la presente pregunta era la opción b y c, quienes sumando quienes escogieron estas respuestas fueron un total de 64% , y el restante, eligió una respuesta incorrecta o no sabía sobre el tema.

Al presente es importante tener en cuenta que el conocimiento del tema, puede estar en un rango del 60%, y quienes presentando la discordancia con los resultados de la pregunta número dos, genera desconfianza en la presente respuesta. Realmente la personas conocen para qué es utilizado el mecanismo de la revocatoria del mandato?

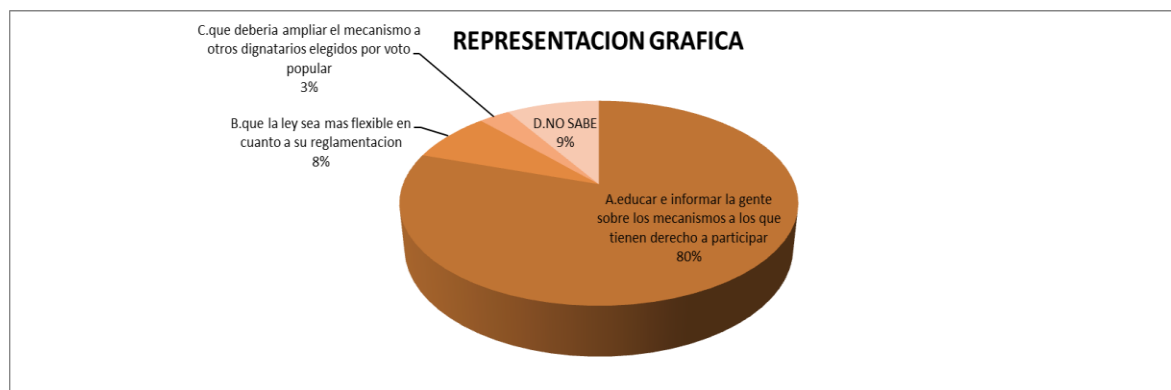
5. POR QUE CREE QUE NO HA PROSPERADO NINGUNA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL PAIS?	ENCUESTADOS	%
A.FALTA DE CONOCIMIENTO SOBRE EL TEMA	71	71%
B.ESTA MUY REGLAMENTADA	5	5%
C.CUESTA MUCHO	6	6%
D.NO ES UN TEMA DE INTERES	8	8%
E.OTRO	9	9%
F.NO SABE	1	1%
TOTAL	100	100%



Análisis de resultado,

La conclusión que se puede extraer de la presente pregunta, es muy importante y determinante, porque la respuesta predominante fue la opción A, que es la falta de conocimiento sobre el tema, que fu un 71%, dando así orden y progresividad a la variable del desconocimiento del tema que es el que más se ha desarrollado y convirtiéndose en una de las principales causas de la ineficacia de la revocatoria del mandato. Quedando como opciones menos votadas, las opciones b c y d, sin que ello quiera decir que no son causas, porque realmente quienes conocen del tema pueden determinar que también inciden en el mal funcionamiento del mecanismo

6. QUE CREE USTED QUE PODRIA HACERSE PARA AHACER PROSPERAR ESTE MECANISMO?	ENCUESTADOS	%
A. educar e informar la gente sobre los mecanismos a los que tienen derecho a participar	80	0.8
B. que la ley sea mas flexible en cuanto a su reglamentacion	8	0.08
C. que debería ampliar el mecanismo a otros dignatarios elegidos por voto popular	3	0.03
D. NO SABE	9	0.09
Total general	100	1

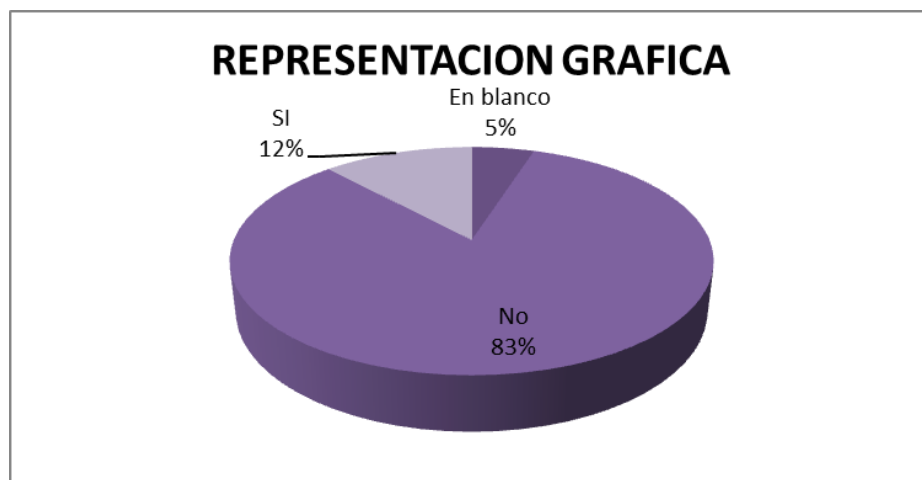


Análisis de resultado:

Teniendo un hilo conductor con las respuestas anteriormente dadas, podemos evidenciar que las mismas personas son quienes expresan que para que prospere el mecanismo, se debe educar a las personas sobre el mismo, estando de acuerdo el 80% de los encuestados, dando la conclusión de ser éste de las principales causas de la ineficacia del mecanismo.

De los restantes, el 9 % dice no saber, un 3% dice que debería ampliarse el mecanismo a otros dignatarios, y un 8% que la ley sea más flexible en cuanto a su reglamentación. Se debe tener en cuenta que los que votaron por la opción B y C. pueden tener conocimiento del funcionamiento del mecanismo, toda vez que estas pueden ser opciones también válidas para combatir la ineficacia del mismo, pero la sumatoria de este, da un 11%, que en proporción al total de la muestra, es muy poco porcentaje.

7. ASISTIO A LAS JORNADAS DE VOTACION PARA REVOCAR EL MANDATO DEL ACTUAL ALCALDE EL PASADP 06 DE ABRIL?	ENCUESTADOS	%
En blanco	5	0.05
No	83	0.83
Si	12	0.12
Total general	100	1



Análisis de resultado:

Es importante aclarar que esta pregunta fue integrada a la encuesta, teniendo en cuenta que el municipio de Bello, estaba afrontando la etapa final de la revocatoria del mandato de su alcalde electo, entonces quisimos saber si la muestra encuestada, había asistido a dichas votaciones y en caso negativo, saber por qué.

El resultado en la presente pregunta fue negativo en un 83%, el 12% si asistió a las votaciones y un 5% que escogieron la opción “en blanco”. Lo que denota la baja intensidad de participación en las votaciones.

Hay que tener en cuenta que al 12% que asistió a las votaciones no quiere decir que hayan votado afirmativa o negativamente, toda vez que lo único que se pretendía con esta pregunta, era conocer el nivel de participación de los ciudadanos.

4.2.1. Opiniones de los encuestados.

Teniendo en cuenta que las encuestas fueron realizadas de manera personal por nosotros, tuvimos la oportunidad de interactuar con ellos, mediante el cual le explicábamos la dinámica de la encuesta, para qué proyecto la estamos utilizando y dándoles la tranquilidad de que era algo estrictamente académico, por lo tanto brindándoles la tranquilidad y seguridad que ellos requirieron para contestar, porque es importante denotar la actitud reacia de la mayoría de las personas para responder sobre el tema, por considerarse “vulnerable”.

En general las personas a medida que iban respondiendo, nos iban participando de sus opiniones y sus deseos de que les explicáramos de los mecanismos, como fue en la pregunta número uno, quienes tímidamente, preguntaban que le diéramos ejemplos de mecanismos para saber si se conocían o no, a lo cual les respondíamos que el voto, como el más utilizado, y ya caían en cuenta del tema que estábamos tratando.

En la primera pregunta, los porcentajes fueron relativamente proporcionales en cuanto a las respuestas, toda vez que conociendo los mecanismos el 47% de los encuestados y el 48% no conociéndolos, nos puede llevar a tomar una primera conclusión y es la confusión que el nombre les genera al no conocer en qué consisten, para qué se utilizan. Es importante resaltar la connotación política que tienen estos mecanismos en la conciencia y cultura ciudadana, y por ende el miedo y recelo al contestar preguntas que puedan tener incidencia política, como lo fue el tema tratado en las encuestas.

En la segunda pregunta, como se puede evidenciar, el voto es el mecanismo más conocido entre los participantes , y de los otros, la gran mayoría no se acordaban de ellos o no recordaban para qué se podían utilizar, y esto igualmente puede derivar en otra conclusión, teniendo en cuenta que los mecanismos llevan desde su consagración, más de 20 años de vigencia,, tampoco instituciones como los colegios, y universidades se encargaban de profundizar y capacitar las personas en ello, Se vuelve más bien un tema de conocimiento por costumbre, como lo es el voto.

Ya haciendo énfasis en el mecanismo de la Revocatoria del Mandato, hay que tener en cuenta, que un 31% no escogió la respuesta correcta en la tercera pregunta, siendo lingüísticamente asimilable al nombre, es decir que quien no supiera qué era, podría derivarlo por el término lingüístico que es “revocar – mandato”

Anudado a lo anterior, y siguiendo el hilo conductor, el 64% de las personas encuestadas acertaron con la respuesta, que eran los literales b y c, teniendo en cuenta que la respuesta A igualmente, les causó curiosidad y reflejo de dudas, para lo cual tampoco se puede concluir que haya un conocimiento claro sobre en qué casos se puede hacer uso de este mecanismo.

Se evidencio además, en las respuestas de toda la encuesta, un interés por que les dijéramos si estaban seleccionando o correcto o no, y todo esto, causó una buena impresión, porque luego de finalizar la encuesta les explicábamos brevemente el concepto del mecanismo y aclarando sus dudas al respecto.

En síntesis, el meollo del asunto, quería derivarse principalmente de la pregunta número cinco, toda vez que era importante que las personas dieran su opinión sobre porqué creerían ellos que el mecanismo no prosperaba y un 71% eligió la respuesta que “por falta de conocimiento sobre el tema”, lo que hace notoria la falta de cultura y conocimiento que tiene en general las personas sobre los mecanismos de participación, especialmente en este. Va muy de la mano con la opción D, el cual tuvo un 8% de votación, toda vez que al no conocer, genera desinterés.

En concordancia con lo anterior, la propuesta de las personas dentro de las opciones dadas, es que se eduque e informe a las personas sobre los mecanismos, y que ellos mismos pueden ser partícipes de ellos, la cual tuvo un 80%.

Y refiriendo la investigación al estudio de caso concreto que fueron las votaciones del 6 de abril para revocar el mandato a su alcalde, el 83% no asistió a las jornadas. Lo que representa un gran número de personas que dejaron de participar en dicha actividad, lo que acrecienta la necesidad de desentrañar por qué las personas no participan, tema que será tratado en el próximo acápite.

4.2.2 Análisis de preguntas abiertas de preguntas 5, 6 y 7.

PREGUNTA No. 5. , siendo un 9% quien escogió la opción “otro”

Los encuestados de manera sucinta manifestaron que por desinformación y que ello causaba desinterés en la participación, sumado a eso las influencias de agentes externos que limitan el ejercicio de estos mecanismos.

PREGUNTA No. 6. Siendo un 9% quien escogió la opción “otro”

Llevando el hilo conductor, en la presente pregunta, ellos manifestaron su deseo de información, de formación en el tema,

PREGUNTA No. 7. Todos respondieron dicha pregunta.

Como se evidenció la mayoría de los encuestados no asistieron a la jornada electoral, y en su mayoría coincidieron con cuatro situaciones que serán relatadas a continuación:

1. El 6 de abril de 2014, de parte de la Alcaldía, se programó una salida al Parque de las Aguas, brindándoles de manera gratuita, el transporte, las entradas y la alimentación. Dicha salida, fue además realizada durante el horario que duró la jornada electoral.

Teniendo el municipio de Bello, zonas vulnerables, mediante estas estrategias lograron captar la atención de muchos ciudadanos, logrando así su ausentismo en el proceso electoral.

2. Cuentan los encuestados que habían propaganda circulando por todo el municipio que dicha revocatoria se llevaría a cabo en una fecha que no era la correcta, causando confusión entre los votantes.
3. Las personas no votaron por que en sus empresas no las dejaron ausentarse del puesto de trabajo.

4. Finalmente, los encuestados manifestaron, que grupos al margen de la ley iban a sus negocios o a sus casas, prohibiendo que fueran a votar mediante “amenaza! Ya sea atentando contra su negocio o contra sus vidas.

La realidad social que se vive en el municipio de Bello es realmente muy precaria, toda vez que la desinformación de la personas, permite que agentes externos influyeran su forma pensar, cohiban su actuar y limiten el ejercicio de muchos derechos. Y muchas veces por ignorancia, y otras por miedo, simplemente dejan de hacerlo.

4.3. Conclusiones de resultados de las encuestas

1. La principal causa de la ineficacia de que el mecanismo de la revocatoria del mandato no prospere es el desconocimiento y falta de formación de las personas sobre el tema, conllevando a su vez al desinterés de los mismos en participar en los procesos que se adelanten, y no solo se evidencia en este mecanismo de participación si no en general todos, los consagrados en la Ley 134 de 1994 .

Hay que tener en cuenta que esta falta de educación sobre el tema, es influenciada por muchos sectores, ya sean en los colegios que no forman los jóvenes en estos temas, los programas que haga el gobierno o la Alcaldía de formar los ciudadanos, utilizando las diferentes herramientas que lo permitan, sea propaganda o diferentes medios de comunicación.

2. El desconocimiento como se dijo anteriormente, desemboca en generar desinterés en la población, toda vez que al no conocer, no entienden la importancia de su participación y

simplemente lo dejan de hacer. Esto además permite que puedan verse influenciados por otros agentes para manipular el proceso del mecanismo, sin que la misma población se dé cuenta. Como lo fue en el caso de Bello, donde la población es económicamente vulnerable, por tanto mediante actos sociales, o en otros casos amenazas, lograron desviar y tergiversar el proceso.

Lo anterior, permite que los intereses políticos y económicos de los agentes sean externos o sean del mismo ámbito político, influyan en el proceso del mecanismo, sea generando actos de confusión en la población, o sea mediante promesas a los mismos para que desistan del proceso.

En otros casos se puede evidenciar el apoyo de grupos al margen de la Ley que mediante amenazas logran que las personas simplemente no participen en las votaciones.

3 Es la revocatoria del mandato en conclusión un mecanismo todavía muy vulnerable y con un mal manejo, debido a que permite que un proceso que es legitimidad propia de un pueblo, sean manejado e influenciado por agentes externos que dañan el mecanismo, no permitiendo que genere el fin para el que fue creado y a su vez, maltratando la figura democrática instaurada en nuestro Estado Social de Derecho.

Es por ello que es necesario un cambio general en el ejercicio del mecanismo, de tal manera que se le pueda brindar un apoyo y seguimiento a la población para que entienda el uso, el proceso, los requisitos, los derechos, etc, y no permitan que otros intereses terminen acabando el proceso.

Notas de Campo:

No se pudo llevar a cabo la calificación de mayor de 40 años que sería siendo un 50%, si se hubiera llegado hacer y el otro 50% menor de 40 años ya que la parte adulta mayor se rehusó en su mayoría a contestar la encuesta, por lo tanto esa calificación dificultaba el trabajo de campo y por ello se eliminó como variable.

Hubo en general una mala aceptación a participar de la encuesta ya que la gente se sentía incomoda por el tema del conflicto anteriormente dicho.

Los encuestadores en ocasiones fueron amedrantados.

Hubo dificultad en la recolección de las 100 encuestas. Para ello se implementó necesariamente solo colocar el número de la cedula para efectos de la veracidad de las encuestas mas no se exigía firmar ya que se rehusaban. Esto en algunos casos se implementó.

4.3.1. Incidencia política.

En los capítulos anteriores se tocó la incidencia política que tiene en la cultura ciudadana. Ahora nos enfocaremos su incidencia en la revocatoria del mandato como tal. Pero antes hay que hacer una pequeña noción del recorrido en nuestro país de la actividad política.

Como nos referimos antes, la historia de la política en Colombia se marcó con un sangriento enfrentamiento de dos partidos exhaustos de ello que básicamente mancho la cara

política del país. Nuestro sistema político entonces se ha caracterizado, desde su nacimiento y el de sus partidos hasta el fenómeno actual por tener varias caras que Eduardo Santa ha clasificado en, bipartidista, policlasista, tradicionalista y sentimentalista. Bipartidista ya que fueron dos grandes partidos como el conservador y el liberal quienes movían la maquinaria política del país, que influyo mucho en lo que es hoy en día el sistema político. Policlasista ya que a los partidos políticos tradicionales pertenecían y pertenecen gentes de todos los estratos sociales económicos de la nación. Aclarando que la base esta de estratos bajos y la elite es la que elabora los programas partidistas junto con la clase media. He aquí un aspecto que se refleja hasta el día de hoy en la política del país. Tradicionalista se refiere a su manejo sistemático de caudillo, su representación y su credibilidad aspecto este que en la actualidad se perdió por parte de la sociedad. Y por último sentimentalista ya que han permeado la mentalidad y forma de vivir de los colombianos, al menos los de épocas anteriores, identificándose cada individuo por un partido mas no por un pensamiento llevándolos al extremo de la violencia.

Este pequeño énfasis del sistema político nos sirve para explicar porque en Colombia existe una brecha muy extensa entre la sociedad civil, los ciudadanos y la sociedad civil y la vida pública y las instituciones políticas, por la misa violencia con que se llevó la política y fervor maligno llegando a tal punto de que a pesar de que la Carta Política consagra unos mecanismos de participación, en especial la revocatoria del mandato, que sería siendo la más directa eficacia de la democracia participativa, no se ejerza por la ciudadanía. Por ello, hablando de la revocatoria del mandato en específico, que es lo que nos incumbe, la sociedad civil a dejado que la política sea manejada por unos pocos pero poderosos sectores privados y por el ejecutivo que solo es un representante del pueblo mas no su señor; y de esa forma el mecanismo no ha prosperado muchas

veces no en sus inicios pero todas las veces en su trayecto y final por la simple razón de que como no hay una vigilancia de la ciudadanía ni un interés o desconocimiento por causa de ese mismo desinterés, la maquinaria política toma el control del trámite del proceso de la revocatoria y lo maneja a su antojo.

Quienes promueven una revocatoria en el país, son solo un puñado de ciudadanos pero que a la larga el que toma las decisiones sobre si culmina felizmente la revocatoria son los mismos a los que están queriendo revocar.

4.3.2. Falta de cultura ciudadana.

Bajo los postulados de poder soberano y ´popular y democracia participativa, el constituyente quiso incluir a los sujetos destinatarios de las decisiones de la administración a ejercer el control de éstos últimos, con el fin de tener un control y actuar como veedor ciudadano y además abrir espacios en los que se materialice de eficaz manera el tema de la participación.

La cultura ciudadana, y participativa, es esa votación de cada ciudadano a participar activamente en todas las actividades en las que se le brinde el espacio de hacerlo, todo con un único fin de cumplir los mandatos constitucionales e incluir una parte de la ciudadanía en ese universo que es el Estado.

Se puede evidenciar que ésta cultura ciudadana está viciada por agentes tanto externos como internos de la persona. Externos, tales como la influencia de los terceros, que aunque se

quiera participar, estos los cohiben mediante amenazas y frustrando sus ganas de participar activamente. E internos, para quienes no tienen pertenencia por el sistema y no creen en su funcionamiento, y al no creer en éste no participa en todos estos medios, que al final pueden significar el primer paso para lograr el cambio en caso de que estén inconformes.

La falta de cultura ciudadana se evidencia aún más cuando no hay unos niveles de educación mínimos para conocer este tipo de mecanismos.

Lo anterior para significar que las desigualdades materiales, el poco recurso invertido en capital humano, el conflicto armado, la privatización de los derechos fundamentales, permean toda la esfera del derecho, e inciden en estos mecanismos de control que por tener naturaleza constitucional deberían tener un pleno y eficaz desarrollo.

Hay que desentrañar de las experiencias humanas, cuál es el origen a la falta de cultura ciudadana, o se podrá decir que el sistema está tan deslegitimizado que las personas ya no tienen vocación ciudadana?, no les interesa por que no se genera un cambio con lo que hacen o dicen? Porqué el país está dedicado a erradicar toda concepción que vaya en contra del sistema?

5. Conclusiones.

1. El problema principal evidenciado a partir de las encuestas es la falta de cultura ciudadana, es decir, la falta de conocimiento de los mecanismos de participación en general. Y el problema viene desde la falta de promoción, culturización y formación del tema a la población en general. Hay que analizar hasta qué punto le conviene o no a los agentes estatales que las personas conozcan los mecanismos y los medios de control que trae la constitución. Además que el sistema colombiano tampoco ayuda. Es muy difícil controlar las actuaciones de los agentes, por esa distancia tan evidente que hay entre la administración y la sociedad. Bien acertado estaría en citar lo planteado por Platón en su obra la República, que la eficacia de una democracia, radicaba en esa cercanía que tendría el administrado y el administrador, de tal manera que no se permitiera salir del margen o límites que constituían los intereses del resto de la población. La misma distancia es la que permite que ninguno de los mecanismos que trae la Constitución se materialice.

2. Lo anterior deja campo libre para que los agentes de la administración actúen de manera arbitraria y benéfica de sus intereses, causando mal al proceso del mecanismo, como lo es tergiversar la información, dando dadivas o promesas que resulten atractivas a la población y así evitar que ejerzan su derecho al voto, o mediante amenazas para que simplemente no voten o si no les causan perjuicios, y más teniendo en cuenta que la población sea vulnerable o no.

3. Opresión por parte de grupos armados. Se pudo evidenciar por las experiencias que contaron, que hubo visitas a algunas casas y locales comerciales, coaccionando a las personas para que no votaran, amenazando. Lo que determina su posible relación estrecha con las actuaciones de la administración, y algún beneficio para ellos mismos también.

4. Las personas opinaron que quien propuso la revocatoria del mandato, fue un opositor que ha tenido varios fracasos al querer tener posición en esta rama de la administración. Es en este caso donde se mal utiliza la figura de la revocatoria, ya que no puede mediatizarse como estrategia de cambiar de administración, ya que la figura es propia del pueblo, de la población. Y es utilizada como medio para conseguir intereses por parte de otros agentes públicos, utilizando el derecho de los ciudadanos.

5. El desinterés se evidenció además en aquellos que viviendo en dicho municipio, no tenían inscritas sus cedulas en ese lugar de votación. Lo es otra muestra de apatía frente al sistema que los gobierna. Son aquellos que aún no son conscientes de la importancia de su opinión y actuar para el control del poder que los gobierna.

6. Es también importante resaltar que las empresas deben ser solidarios en dicha tarea de votaciones, toda vez que no todas permiten que sus empleados se ausenten del puesto de trabajo para cumplir dicho deber político.

7. Finalmente, y otra causa muy importante, es la reglamentación que tiene el proceso de la revocatoria del mandato, toda vez que resulta confusa y además de ello, genera muchos espacios en los que permite la influencia de agentes externos que dañen la figura y le den un rumbo diferente.

Teniendo en cuenta además que el mecanismo está diseñado para que tenga unos costos muy elevados, y muchas veces no hay quien los patrocine, o por invertirlos en ello, le quitan el rubro a otros temas importantes dentro de los intereses de la población.

6. BIBLIOGRAFIA.

Artículo 65 de ley 134. . (s.f.).

Sentencia C 179 . (2002). Sentencia C 179 de 2002, la cual revisa el Proyecto de Ley para la modificación parcial de la ley 131 y 134 de 1994. Colombia.

Sentencia c- 011 y C- 180 (Corte Constitucional 1994.).

Sentencia C 179 , la cual revisa el Proyecto de Ley para la modificación parcial de la ley 131 y 134 de 1994. (Corte Constitucional 2002).

Sentencia C 179 , la cual revisa el Proyecto de Ley para la modificación parcial de la ley 131 y 134 de 1994. (Corte Constitucional 2002).

134, l. (1994). Ley 134. Colombia.

Sentencia T 006 (Corte Constitucional. 1992).

Artículo 68. Ley 134 de 1994. (s.f.).

Bobbio, N. (1984). *El futuro de la democracia. Fondo de cultura economica.*

Camargo, P. P. (2009). *Derechos Humanos y Democracia en America Latina* (2 ed.). Bogota: Leyer.

Constitucional, C. (1994). Sentencia C 180.

Constitucional, C. (1994). SENTENCIA C 180.

Constitucional, C. (2002). Sentencia 179.

Constitucional, C. (2002). Sentencia C 179.

Constitucional, C. (2010). Sentencia T 1037.

Constitucional, C. (2015). Sentencia T 066.

Constitucional, C. (2015). Sentencia T 066.

Cotarelo , R. (1996). *Teoria del Estado*. Madrid: Trotta.

COTARELO, R. E. (1996). *TEORÍA DEL ESTADO. En: I. (EDS) "filosofía política II. Teoría del Estado. p 15. .* Madrid, Trotta.

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL., SEGUNDA EDICION, . PAGINA 176. (2006). BOGOTA COLOMBIA: EDITORIAL TEMIS S.A.

Henao Hidron, J. (2013). *Panorama del Derecho Constitucional Colombiano* . Temis.

<http://www.registraduria.gov.co/-Historico,427-.html>. (s.f.).

Lavie, H. Q. (1987). *Derecho Constitucional*. Argentina, De Pama.

ley 134. (1994). ley 134. Colombia.

Ley 134 de 1994. (s.f.).

Ley 741 de 2002. (s.f.).

LÓPEZ MEDINA, D. E. (s.f.). *El derecho de los jueces*. Bogotá, D.C.: Legis Editores.

Nacion, C. y. (s.f.). *Nacion, Ciudadano y Soberano*. (M. T. Uribe, Ed.) Corporacion Region.

Pablo, C. P. (2009). *DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA*. Bogotá: editorial leyer, segunda edición.

Romero, C. (s.f.). *Senado de la republica*. Obtenido de Senado de la republica:
<http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/noticias/item/14306-empieza-proceso-por-la-revocatoria-del-congreso>

Sentencia c- 011 y C- 180 . (1994). Sentencia c- 011 y C- 180 . Colombia.

Sentencia C 179 , la cual revisa el Proyecto de Ley para la modificación parcial de la ley 131 y 134 de 1994. (de 2002).

Sentencia c180 (1994).

sentencia C-339/98.

Sentencia No. C-011/94.

Sentencia No. C-071 (Corte Constitucional 1994).

Sieyes, E. J. (1789). *¿Qué es el tercer Estado?*

Su proponente fue el senador José Renán Trujillo, que estimaba que era necesario flexibilidad la norma y las exigencias para hacer realidad la revocatoria del mandato, ya que para la fecha de 2000, se estimaron 80 intentos de revocatoria y ninguno habría . (s.f.).